ESTUDIO JURIDICO

DR. SANTIAGO YEPEZ DAVILA

SEÑOR NOTARIO:

En el registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incluir una de Protocolización de la constitución y Estatutos Sociales de la Sociedad de Responsabilidad Limitada HOTELNET S.L.y solicito se me entreguen tres copias certificadas de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Yépez Dávila
MAT. 8029 C.A.P.

Veintimilla 1149 y Amazonas,
Edificio Estudio Z, piso 8
095887204 -

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6P9339892

José M.ª Moreno González
Alberto Fuertes Sintas
Notarios
C/. Nebrija, 1 · Alcalá de Henares

CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL.---

NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS.------

En la Ciudad de Alcalá de Henares, mi residencia, a trece de septiembre de mil novecientos noventa y seis.----------

Ante mí, JOSE MARIA MORENO GONZALEZ, Notario del Ilustre Colegio de Madrid.----------

C O M P A R E C E :

DOÑA MARIA DOLORES DIAZ PEREZ, nacida el dia veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y siete, soltera, vecino de esta ciudad, calle Gallegos, numero 4, 3° A, con D.N.I. numero 8.973.587-E.----------

De nacionalidad española.----------

Actúa por sí. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de **CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA UNIPERSONAL**, y al efecto,----------

E X P O N E :

PRIMERO.- CONSTITUCION.----------

La compareciente, como única socia, constituye una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad española, que se denomina " **HOTEL-NET, S.L.**", con cuya denominación no existe ninguna otra, según me acredita con la oportuna certificación del Registro Mercantil Central, que dejo unida a esta matriz.----------

SEGUNDO.-REGIMEN JURIDICO.----------

La sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley de 2/1.995, de 23 Marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, demás disposiciones aplicables y, en especial, sus Estatutos, extendidos en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 1X , números un millón quinientos dos mil trescientos cuarenta y ocho, los dos siguientes, un millón cuatrocientos noventa y cinco mil noventa y ocho y un millón quinientos un mil novecientos ochenta y uno.----------

Dichos Estatutos, previa su lectura por la socia fundadora, son aprobados por la misma, quien los firma en prueba de conformidad y eleva a escritura pública, quedando unidos a esta matriz.----------

TERCERO.- CAPITAL SOCIAL Y APORTACIONES.---------

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

6P9339893

El capital social se fija en la suma de QUINIENTAS MIL PESETAS, dividido en CIEN PARTICIPACIONES SOCIALES, de CINCO MIL PESETAS, de valor nominal, cada una de ellas, iguales, acumulables e indivisibles, numeradas del 1 al 100, ambos inclusive.----

Las participaciones representativas del capital social han sido íntegramente suscritas por la socia fundadora mediante la aportacion que a continuación se detalla: ----------

DOÑA MARIA DOLORES DIAZ PEREZ, aporta la cantidad de QUINIENTAS MIL pesetas, adjudicándosele cien participaciones sociales, números 1 al 100, ambos inclusive.----------

Las aportaciones dinerarias se me acreditan mediante exhibición de un Certificado de depósito acreditativo de haber realizado el ingreso, del capital desembolsado, a nombre de la Sociedad en constitución en Bankinter, calle Canovas del Castillo, 9 de Alcala de Henares, que dejo unido a esta matriz.----------

CUARTO .- DESIGNACION DE ADMINISTRADOR. ---------

Que dando a éste acto el carácter de Junta General y Universal de Socios acuerda nombrar **ADMINISTRADORA UNICA** que ha de administrar y representar a la Sociedad por CINCO AÑOS y que es designado por la socia fundadora, en la persona de **DOÑA MARIA DOLORES DIAZ PEREZ**, quien acepta el cargo y toma posesión del mismo, prometiendo desempeñarlo con lealtad y diligencia, asegurando no hallarse incursa en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad para ejercerlo, en especial de las determinadas por las Leyes 12/1995, de 11 de Mayo y 14/1995, de 21 de Abril.---

QUINTO.- INICIO DE OPERACIONES.----------

La Sociedad da comienzo a sus operaciones en el día de hoy, de conformidad a los Estatutos, acordando la socia fundadora, por unanimidad.----------

a.) Que los actos y contratos celebrados con terceros antes de la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, se considerarán automáticamente asumidos por la sociedad por el mero hecho de su inscripción en el citado Registro.----------

b.) Y que el Administrador designado se encuentra facultado expresamente para realizar cuantos ac-

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

6P9339894

tos y contratos sean necesarios, convenientes o simplemente útiles para el desarrollo de la actividad que constituye el objeto social, especialmente en el orden interno y organizativo, como lo relativo al otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases.----------

SEXTO.- INCOMPATIBILIDADES.----------

Se consigna de modo expreso la prohibición de ocupar cargos de administración y representación en esta Sociedad a las personas declaradas incompatibles por la Ley 12/1995, de 11 de Mayo, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, y por la Ley 14/1995, de 21 de Abril de la Comunidad Autónoma de Madrid, sobre incompatibilidades de altos cargos de dicha Comunidad, en la medida y condiciones fijadas en las mismas y en las demás disposiciones legales de aplicación.---

SEPTIMO.- Yo, el Notario, advierto expresamente de la obligatoriedad de la inscripción de esta es-

NIHIL PRIL
PROTOCO
022005
NOTARI

critura en el Registro Mercantil.----------

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, la otorgante, según interviene, consiente expresamente la inscripción parcial de la presente escritura y de los Estatutos, en el supuesto de que cualquiera de sus cláusulas o estipulaciones adoleciesen de algún defecto a juicio del Registrador Mercantil.----------

OTORGAMIENTO:

Así lo dice y otorga la señora compareciente, a quien yo el Notario hago las reservas y advertencias legales, en particular y a efectos fiscales les advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones, y después de leída por mí esta escritura, habiéndole permitido que la lea por sí, la consiente y firma.----------

AUTORIZACION:

Doy fe de que la compareciente me ha acreditado su identidad conforme a lo dispuesto en el artículo 23-c) de nuestra Ley Orgánica, mediante exhibición del documento de identidad reseñado en la compáre-

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

6P9339895

cencia,y de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en **cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 1X, números 1.500.949, los dos siguientes y el presente,** yo el Notario, doy fe.----------

APLICACIÓN ARANCEL, DISPOSICION ADICIONAL TERCERA LEY 8/89, DE 13 DE ABRIL. ----------

BASES DE CALCULO: 500.000.----------

NUMEROS DE ARANCEL: 2,4,7, norma 8ª.----------

DERECHOS ARANCELARIOS: 28.175.----------

Está la firma de la compareciente.- Signado: Notario autorizante.- Rubricados.- Sello de la Notaría.

NOTA.- Al siguiente día de su autorización y a instancia de la otorgante, libro primera copia en diez folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 1X, números 1.500.960 y los nueve siguientes.- DOY FE.- Moreno.- Rubricado. ----------

==========

DOCUMENTOS UNIDOS

0L0188005

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA VEINTICINCO PESETAS

1X1502348

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA MERCANTIL

"HOTELNET, S.L."

TITULO I -DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.-

ARTÍCULO 1º.- La sociedad se denomina "HOTELNET, S.L.".

ARTÍCULO 2º.- La sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes actividades:

-Explotación, gestión, asesoramiento, organización , publicidad, investigación y promoción de hoteles, hostales, pensiones, restaurantes, cafeterías, chocolaterías, heladerías, horchaterías, quioscos, barracas y campamentos.----------

-Asesoramieto financiero, contable y gestión administrativa.----------

-Adquisición, explotación y enajenación de bienes inmuebles.----------

-Si las disposiciones legales exigieren para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, tales actividades deberán realizarse por medio de persona que obstente la titulación requerida.----------

ARTÍCULO 3º.- Las operaciones podrán ser realizadas por la sociedad, ya directamente, ya indirectamente, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades de objeto análogo o mediante cualesquiera otras formas admitidas en Derecho.

ARTÍCULO 4º.- El domicilio social se establece en Alcalá de Henares (Madrid), Via complutense, número 24, piso primero letra B.----------

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

6P9339896

Por acuerdo del organo de administración podrá trasladarse dentro de la misma población donde se halle establecido.

Del mismo modo podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las sucursales, agencias o delegaciones, que en el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes tanto en territorio nacional como extranjero.

ARTÍCULO 5º.- La duración de la sociedad es indefinida y da comienzo a sus operaciones el dia del otorgamiento de la escritura de fundacional.

TITULO II-CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.-

ARTÍCULO 6º.- El capital social se fija en la cantidad de QUINIENTAS MIL PESETAS, representado y dividido en CIEN PARTICIPACIONES SOCIALES de CINCO MIL PESETAS de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 100, ambos inclusive.

ARTÍCULO 7º.- Las participaciones representativas del capital social no podrán incorporarse a títulos valores ni denominarse acciones, ni tampoco emitirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad de las mismas.

El único título de propiedad será la escritura pública de constitución o bien los documentos públicos que, según los casos, acrediten las adquisiciones subsiguientes.

ARTÍCULO 8º.- Toda tansmisión de participaciones sociales o de derechos reales sobre la misma deberá formalizarse en documento público.

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA VEINTICINCO PESETAS

1X1502349

000006

La transmisión de las participaciones sociales efectuada por actos intervivos, a persona distinta de los socios o de los ascendientes, descendientes y cónyuges de los socios, queda sometida a las limitaciones establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 9º.- La transmisión de las participaciones mortis-causa no queda sujeta a limitación alguna.

ARTÍCULO 10º.- La sociedad llevará un libro Registro de socios, en el que se inscribirirán sus circustancias personales, las participaciones sociales que cada uno de ellos posea y las variaciones que se produzcan, cualquier socio podrá consultar este Libro Registro, que estará bajo o el cuidado y responsabilidad del organo de Administración. El socio tiene derecho a obtener una certificiación de sus participaciones en la sociedad, que figuren en el Libro Registro.

ARTÍCULO 11º.- En los casos de usufructo, prenda y copropiedad de participaciones sociales se esta a lo previsto en la Ley.

TITULO III-ORGANOS DE LA SOCIEDAD.-

ARTICULO 12º.- La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la sociedad. La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General. Se entenderá por mayoría la establecida en la Ley, en los distintos supuestos.

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

6P9339897

ARTÍCULO 13º.- Toda Junta General deberá ser convocada por el Organo de Administración mediante carta certificada con aviso de recibo dirigida al domicilio que conste en el Libro Registro como de cada uno de los socios.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá mediar, al menos, un plazo de quince dias, salvo en los supuestos de fusión y escisión, en los que el plazo habra de ser un mes y en aquellos otros en los que la Ley pueda señalar un plazo superior. El plazo se computará a partir de la fecha en que se hubiere remitido el último anuncio.

En el anuncio de convocatoria figurará el nombre de la sociedad y el de la persona o personas que realicen la comunicación, expresará, además, la fecha y hora de la reunión, asi como el orden del dia, en el que figurarán los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 14º.- Los acuerdos de la Juntas Generales, tanto ordinarias como extrordinarias, se adoptarán con los quorums establecidos para cada caso en la Ley.

ARTÍCULO 15º.- La Junta General deberá celebrarse, al menos, una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

ARTÍCULO 16º.- El organo de Administración podrá convocar Junta extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten socios que representen la participación social exigida por la Ley.

0L0188007

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA VEINTICINCO PESETAS

1X1502350

0000007

ARTÍCULO 17º.- Actuarán de Presidente y Secretario los socios o Administradores que elijan en cada caso los asistentes a la Junta.

ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 18º.- La administración de la sociedad y su representación en juicio y fuera de el, se podrá confiar a:

1.- Uno, dos tres administradores solidarios o indistintos.

2.- Dos administradores mancomunadamente o conjuntamente.

3.- Un consejo de Administración.

La junta podrá optar alternativamente por cualquiera de estos modos de administración, sin necesidad de modificar los Estatutos.

Todo acuerdo de modificación de la forma de organizar la administración de la sociedad, produzca o no modificación de los Estatutos, se reflejará en escritura pública que se inscribirá en el Registro mercantil.

ARTÍCULO 19º.- El Consejo de Administración, en caso de existir, se compondrá de un número de Consejeros no inferior a tres ni superior a doce.

La determinación del número concreto de Consejeros que deben componer el Consejo de Administración en cada momento, dentro siempre del mínimo y del máximo referidos, corresponde a la Junta General.

El Consejo de Administración se reunirá en los dias que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquel para reunirse dentro de los quince dias siguientes a la petición. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de ocho dias hábiles a la de la fecha de la reunión; tal plazo comenzará a contarse a partir de la fecha en que se hubiere remitido la comunicación de convocatoria al último Consejero.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

La representación para concurrir al Consejo de Administración habrá de recaer, necesariamente, en otro Consejero.

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

6P9339898

Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoria absoluta de los Consejeros concurrentes.

El Consejo de Administración designará de su seno al Presidente y al Secretario, siempre que estos nombramientos no se hubiesen hecho por la Junta General en el momento de nombramiento de los Consejeros. No obstante lo anterior, el Secretario podrá no ser Consejero; en tal caso asistirá a las reuniones del Consejo de Administración con voz y sin voto.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas, y serán firmadas por el Presidente y por el Secretario. Las certificaciones de las Actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración, con el visto Bueno del Presidente.

La formalización en instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, así como al Secretario, aunque no sea Consejero.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión ejecutiva o uno o más Consejeros Delgados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En ningún caso, podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

La delegación permanente de facultades del Consejo en la Comisión Ejecutiva o en algún o algunos Consejeros, y la designación de los Administradores que ocupen esos cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

ARTICULO 20º.- El organo de Administración tendrá las más amplias facultades para realizar cuanto este comprendido en el giro y tráfico de la empresa, así como para ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General.

A modo meramente enunciativo corresponden al órgano de Administración las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación al guna:

a).- Usar de la firma social.-

b).- Llevar la dirección de los asuntos sociales.

c).- Nombrar y despedir empleados, señalar sueldos, retribuciones y funciones.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA
VEINTICINCO PESETAS

1X1495098

d).- Librar, aceptar, endosar, domiciliar, negociar, cobrar y pagar letras de cambio y demás documentos de giro, así como su protesto. Abrir, seguir y cancelar en cualquier Banco o Establecimiento de crédito, incluso en el Banco de España o sus sucursales, cuentas de crédito y corrientes, firmar talones contra ellas y percibir su importe.

e).- Hacer cobros y pagos por cualquier título o cantidad, aunque sean libramientos del Estado, Provincia o Municipio o cualquier otra entidad.

f).- Contratar seguros, pagar sus primas y cobrar las indemnizaciones que fuesen procedentes.

g).- Arrendar toda clase de bienes, con los pactos, formas y condiciones que libremente estipulen, excepto arrendamientos financieros en concepto de arrendador.

h).- Efectuar contratos de compraventa y permuta de inmuebles, constituir derechos reales, incluso hipotecas y subhipotecas sobre los mismos y cancelarlos, así como operaciones registrales de renuncie, posposición y reserva de rango, observando en todo momento las disposiciones legales procedentes.

Realizar las mismas operaciones, incluso prendas e hipotecas, sobre los bienes muebles y mercaderias.

i).- Convenir contratos de préstamo, reconocimiento de deuda y garantia, afectando a la seguridad de las deudas de la Compañia los bienes de ésta en la forma permitida por la Ley.

j).- Levantar actas notariales y hacer y contestar notificaciones y requerimientos.

k).- Someter las cuestiones en que pueda tener interés la Sociedad al juicio de Arbitros; otorgar transacciones y compromisos; ejercitar o no derechos de tanteo, retracto y cualquier otro de preferencia.

l).- Ejercitar las acciones judiciales y extrajudiciales que puedan corresponder a la Compañia en toda clase de procedimientos y Tribunales, incluso los extraordinarios de revisión y casación ante el Tribunal Supremo y otorgar poderes judiciales a favor de Abogados y Procuradores, con la amplitud que tengan por conveniente.

ll).- Practicar operaciones de tipo registral o inmobiliario sobre los bienes de la Compañia, incluso segregaciones, divisiones y declaraciones de obra nueva.

m) - Tomar parte en toda clase de concursos, subastas y en general licitaciones ante organismos de la Administración central, local, entidades

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

6P9339899

organismos autónomos y particulares, haciendo propuestas, aceptando adjudicaciones provisionales y definitivas, constituyendo y retirando fianzas y garantias provisionales y definitivas y firmando cuantos documentos públicos o privados sean precisos a tales efectos.

n).- Otorgar y conferir los poderes a favor de tercera o terceras personas, incluso de Procuradores y Abogados, con las facultades que considere convenientes y revocar los poderes concedidos.

ñ).- Y, en general, toda clase de actos y negocios jurídicos de gestión, administración, disposición o gravamen.

ARTÍCULO 21.- Para ser nombrado Administrador o Consejero no será necesaria la condición de socio.

Su nombramiento se hará por la Junta General, quien determinará asimismo su número, por CINCO AÑOS, sin perjuicio de poder ser cesado en cualquier momento, por acuerdo de la Junta General con los quorums establecidos en la Ley. No podrán ser Administradores o Consejeros quienes se hallen incursos en causa legal de incompatibilidad, en especial de las determinadas por la Ley de 12/1995, de 11 de Mayo, de incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos cargos de la Administración General del Estado, y de la Ley 14/1995, de 21 de Abril, de incompatibilidades de altos cargos de la Comunidad de Madrid.

ARTÍCULO 22º.- Los miembros del Organo de Administración tendrán la retribución fija que, para cada ejercicio, les señale la Junta General. No podrán dedicarse por cuenta propia ni ajena al mismo género de comercio

que constituye el objeto de la sociedad, salvo acuerdo de la Junta General adoptado con las mayorias establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 23º.- Podrá nombrarse suplentes de los Administradores para el caso de que éstos cesen por cualquier causa, tales suplentes ejercerán el cargo de administradores asimismo por CINCO AÑOS.

TITULO IV- EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS.-

ARTÍCULO 24º.- El ejercicio social comienza el dia 1 de enero de cada año y terminará el dia 31 de Diciembre del mismo año; por excepción el primer ejercicio da comienzo el dia del otorgamiento de la escritura fundacional.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

1X1501981

ARTÍCULO 25º.- El organo de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio

social, las cuentas anuales y los demás documentos exigidos en la Leyes, con sujeción a las mismas.

ARTÍCULO 26º.- Los beneficios líquidos, una vez deducidas las atenciones, detracciones y reservas legales o acordadas por la Junta, se distribuirán entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

TITULO V-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTICULO 27º.- La sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas en la Ley, y se sujetará a lo establecido en la misma.

ARTICULO 28º.- Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos, el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a su participación en el capital.

En Alcalá de Henares, a **13 de Septiembre de 1.996.**

Firma ilegible.----------

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

NIHIL PRIUS FIDE

TIMBRE DEL ESTADO

6P9339900

1012005

NOTARIA DE D. JOAQUIN ... FEREA
MADRID

Notaría de D. José Mª Moreno ...
ALCALA DE HENARES

PRÍNCIPE DE VERGARA, 94
TELÉF. 563 12 62
28006 MADRID

REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

CERTIFICACION NO. 96128850

DON Jose Domingo Rodriguez Martinez , Registrador Mercantil Central Accidental, en base a lo interesado por:
D/Da. MARIA DOLORES DIAZ PEREZ,
en solicitud formulada con fecha 15/07/1996 y numero de entrada 96129049,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominacion

HOTELNET, S.L.

En consecuencia, se ha reservado dicha denominacion a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el articulo 377.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Dieciseis de Julio de Mil Novecientos Noventa y Seis.

EL REGISTRADOR,

REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
JOSE DOMINGO RODRIGUEZ MARTINEZ
- MADRID -

NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 379.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

0L01S8010

BANKINTER
Cánovas del Castillo, 9
Tels. (91) 889 92 12 – 889 92 62
Fax (91) 882 19 42
28807 ALCALA DE HENARES (Madrid)

0000010

BANKINTER, Y EN SU NOMBRE Y COMO APODERADO, D. MIGUEL ANGEL INFANTES GUTIERREZ

C E R T I F I C A N

QUE LA SOCIEDAD EN CONSTITUCION "HOTELNET, SOCIEDAD LIMITADA", HACE ENTREGA DE PESETAS 500.000.- (QUINIENTAS MIL), PARA TAL EFECTO, EN OFICINA NUM. 3288 Y EN LA CUENTA CORRIENTE CON NUMERO 10.253014.6, SIENDO LOS SOCIOS DE DICHA SOCIEDAD, Y SEGUN ELLOS MISMOS LOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN, PENDIENTE DE CONFIRMACION HASTA LA PRESENTACION DE LAS CORRESPONDIENTES ESCRITURAS.

DÑA. MARIA DOLORES DIAZ PEREZ N.I.F. 8.973.587 E

LO QUE SE FIRMA EN ALCALA DE HENARES A CINCO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

p.p.

BANKINTER, S.A. ALCALA DE HENARES (Madrid)

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

AF 12 R. M. MADRID T. 1857, L. 220, H. 9643, N.I.F. A-28/834430

6P9339901

ES SEGUNDA COPIA traslado fiel de su original donde queda anotada, y a instancia de DOÑA MARÍA DOLORES DÍAZ PÉREZ, la expido en diez folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 6P, números el presente y los nueve anteriores correlativos, en Alcalá de Henares, el diez de enero de dos mil séis.- DOY FE. ----------

Aplicación Arancel. Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

TES.../

0L0188011

.../ **TIMONIO: Yo, JOAQUIN M. ROVIRA PEREA**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, ----------

DOY FE: De que la presente fotocopia y las anexas anteriores, son reproducción gráfica y exacta de las respectivas hojas del original con el que las he cotejado, y van extendidas en diez folios de papel de los Colegios Notariales de España, serie OL., números el del presente y los nueve anteriores en numeración correlativa, que sello con el de mi Notaría. ----------

En Madrid, a diecinueve de enero de 2006.

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
NIHIL PRIUS FIDE
DE D. JOAQUIN M. ROVIRA PEREA
NIHIL PRIUS FIDE
0,15 € SF LEGIT LEG.
00818245 2
A28525462

DISPOSICION ADICIONAL 3ª. LEY 8/1989 DE 13 DE ABRIL. BASE DE CALCULO: SIN CUANTIA.

Apostille (o legalización única)
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. Pais: *España*
   El presente documento público
2. Ha sido firmado por D. Joaquín M. Rovira Perea
3. Actuando en calidad de *NOTARIO*
4. Se halla sellado/timbrado con *el de su Notaría*

CERTIFICADO

5. En Madrid 6. El 25 ENE 2006
7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
8. Con el número 4257
9. Sello/timbre: 10. Firma:

J. Ángel Mz. Sanchiz

Don José Ángel Martínez Sanchiz
Miembro de la Junta Directiva en funciones de Decano

0,20 € 0,15 €
ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE MADRID
SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES
NIHIL PRIUS FIDE
A24535308

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Santiago Yépez Dávila con matrícula número ocho mil veintinueve del Colegio de Abogados de Pichincha, con esta fecha y en (11) fojas útiles protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésimo Cuarta a mí cargo, la Constitución y Estatutos Sociales de la Sociedad de Responsabilidad Limitada HOTELNET S.L., que antecede, Quito, a seis de febrero del dos mil seis.- El Notario (firmado) Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, Notaria Vigésimo Cuarto del cantón Quito, hay un sello.-

Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a seis de febrero del dos mil seis.-

0000012

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Gilberto Novoa Montalvo, Intendente de Compañías de Quito (encargado), según Resolución Número 06.Q.IJ.0755, de fecha tres de marzo de dos mil seis, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la Protocolización de la Constitución y estatutos Sociales de la Sociedad de Responsabilidad Limitada HOTELNET S.L., realizada en esta Notaria el seis de febrero del dos mil seis, mediante la cual se califica de suficientes los documentos otorgados en el exterior y autoriza el establecimiento de la sucursal en el Ecuador de la mencionada compañía.- Quito, nueve de marzo del dos mil seis.-

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

Dra. Lorena Pardo Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTO DE QUITO SUPLENTE

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000013

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO** del Señor **INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, ENC.,** de 03 de marzo de 2.006, bajo el número **0657** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Protocolizaciones efectuadas el seis de febrero de dos mil seis (3) y veinte de febrero de dos mil seis (1), ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA** que contienen los documentos referentes a la autorización del **ESTABLECIMIENTO DE UNA SUCURSAL** en el Ecuador de la Compañía extranjera **"HOTELNET, S.L."** y del **PODER** conferido a través del Consejo de Administración de la Compañía a favor de la Señora **PATRICIA CATALINA GRANDA SÁNCHEZ**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0379**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **011721**.- Quito, a veintiuno de marzo del dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/mn.-

ESTUDIO JURIDICO

DR. SANTIAGO YEPEZ DAVILA

SEÑOR NOTARIO:

En el registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incluir una de Protocolización del C ertificado d e E xistencia, C onstitución Legal y Funcionamiento d e C ompañías emitido por el Consulado del Ecuador en Madrid referente a la compañía HOTELNET S.L. y solicito se me entreguen tres copias certificadas de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Yépez Dávila
MAT. 8029 C.A.P.

Veintimilla 1149 y Amazonas,
Edificio Estudio Z, piso 8
095887204

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

MADRID

CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCIÓN LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑÍAS NUMERO UNO

El suscrito Ricardo Chávez Salazar, Cónsul del Ecuador en Madrid, a petición del representante legal de la compañía "HOTELNET S.L.", y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Sociedades y Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, extiende el presente certificado.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD: HOTELNET S.L.

DOMICILIO LEGAL: Calle Nuñez Morgado, 6, 1 B Madrid, España.

FECHA DE CONSTITUCION: La compañía se constituyo mediante escritura pública otorgada en Alcalá de Henares, por el Notario de Madrid Don José María Moreno González, con fecha 13 de septiembre de 1.996.

NUMERO Y FECHA DE REGISTRO: La Sociedad se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, inscripción 1ª de la hoja número M-180391, folio 159, del tomo 11489, extendida el 25 de octubre de 1.996.

CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Sociedad es de 17.445.000, PESETAS, que de acuerdo al Reglamento (CE) No. 2866/98 del Consejo, de 31 de diciembre de 1998, en el que se establece el tipo oficial de cambio de la peseta española en 166,386 es de Ciento cuatro mil ochocientos cuarenta y seis EUROS CON cincuenta y seis CENTIMOS DE EURO. (104.846,56)

DURACIÓN: Por tiempo indefinido de acuerdo a los estatutos de la Sociedad.

ACTIVIDAD QUE REALIZA: "La Sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes actividades:
- Explotación, gestión, asesoramiento, organización, publicidad, investigación y promoción de hoteles, hostales, pensiones, restaurantes, cafeterías, chocolaterías, heladerías, horchaterías, quioscos, barracas y campamentos.
- Asesoramiento financiero, contable y gestión administrativa;
- Adquisición, explotación y enajenación de bienes inmuebles."

DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS: Carta de solicitud de certificado de existencia legal; copia auténtica de la escritura de constitución; apoderamiento a favor de Patricia Catalina Granda Sánchez; documento acreditativo en el que consta que el capital asignado para operar en el Ecuador no será menor a dos mil dólares de los Estados Unidos de América ($2.000,oo); certificado del Registro Mercantil de Madrid, acreditando la existencia legal de la Compañía; acreditación de capacidad para constituir

sucursales en el extranjero de acuerdo a los estatutos de la sociedad. Consecuentemente, la Sociedad **HOTELNET S.L.** tiene capacidad para contratar de conformidad con la legislación vigente del Ecuador. La sociedad se encuentra a la fecha operando en España y sus actividades guardan conformidad con el objeto social.

Para constancia, se firma el presente certificado en Madrid, a dieciocho de enero de dos mil seis.

Arancel Consular: III –14-1
Valor: US $ 700,00

RICARDO CHAVEZ SALAZAR
CONSUL DEL ECUADOR

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR - MADRID -

[redacted]

- MADRID -

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Santiago Yépez Dávila con matrícula número ocho mil veintinueve del Colegio de Abogados de Pichincha, con esta fecha y en (1) foja útil protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésimo Cuarta a mí cargo, el Certificado de Existencia Constitutiva Legal y Funcionamiento de Compañías emitido por el Consulado del Ecuador en Madrid referente a la compañía HOTELNET S.L., que antecede, Quito, a seis de febrero del dos mil seis.- El Notario (firmado) Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, Notaria Vigésimo Cuarto del cantón Quito, hay un sello.-

Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a seis de febrero del dos mil seis.-

Dr. Sebastian Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Gilberto Novoa Montalvo, Intendente de Compañías de Quito (encargado), según Resolución Número 06.Q.IJ.0755, de fecha tres de marzo de dos mil seis, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la Protocolización del Certificado de Existencia, Constitución Legal y Funcionamiento de Compañías emitido por el Consulado del Ecuador en Madrid Referente a la Compañía HOTELNET S.L., realizada en esta Notaria el seis de febrero del dos mil seis, mediante la cual se califica de suficientes los documentos otorgados en el exterior y autoriza el establecimiento de la sucursal en el Ecuador de la mencionada compañía.- Quito, nueve de marzo del dos mil seis.-

Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTO DE
QUITO SUPLENTE

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000017

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO** del Señor **INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, ENC.,** de 03 de marzo de 2.006, bajo el número **0657** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Protocolizaciones efectuadas el seis de febrero de dos mil seis (3) y veinte de febrero de dos mil seis (1), ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA** que contienen los documentos referentes a la autorización del **ESTABLECIMIENTO DE UNA SUCURSAL** en el Ecuador de la Compañía extranjera **"HOTELNET, S.L."** y del **PODER** conferido a través del Consejo de Administración de la Compañía a favor de la Señora **PATRICIA CATALINA GRANDA SÁNCHEZ**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0379**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 753 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **011721**.- Quito, a veintiuno de marzo del dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

ESTUDIO JURIDICO

DR. SANTIAGO YEPEZ DAVILA

0000018

SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incluir una de Protocolización de los Acuerdos Sociales de la Compañía HOTELNET S.L., y solicito se me entreguen tres copias certificadas de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Yépez Davila
MAT. 8029 C.A.P.

Veintimilla 1149 y Amazonas,
Edificio Estudio Z, piso 8
095887204

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

6L5354185

5/2005

JOAQUIN M. ROVIRA PEREA
NOTARIO
Hermosilla, 29 1º
Tel.:91 431 68 48 - Fax: 91 435 15 18
28001 MADRID

1

ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES.- "HOTELNET, S.L.". ----------

NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA. ----

EN MADRID, a veintidos de noviembre de dos mil cinco. ----------

Ante mí, **JOAQUÍN M. ROVIRA PEREA,** Notario de esta capital y de su Ilustre Colegio, ----------

COMPARECE: ----------

DOÑA MARÍA-DOLORES DÍAZ PÉREZ, mayor de edad, soltera, vecina de Alcalá De Henares (Madrid), Calle Gallegos, N.° 4, con D.N.I./N.I.F. número 8973587E. ----------

INTERVIENE, como Secretaria del Consejo de Administración, cargo que afirma vigente, en representación de la sociedad **"HOTELNET, S.L.",** con C.I.F. número: B-81539876, domiciliada en Madrid, calle Núñez Morgado, 6, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Alcalá de Henares, Don José María Moreno González, el 13 de septiembre de

0000019

1.996, número 2.352 de su protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 11.489, folio 159, sección 8ª, hoja número M-180391, inscripción 1ª. ----------

Trasladó su domicilio al actual en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Administración, en su reunión celebrada el 17 de noviembre de 2.000, elevado a público mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Angel Sanz Iglesias, el 29 de noviembre de 2.000, número 5.318 de su protocolo, que motivó la inscripción 7ª, al folio 163, de la citada hoja social, dando redacción al artículo 4° de los Estatutos Sociales que literalmente dicen: "ARTICULO 4°.- El domicilio social se establece en Madrid, calle Núñez Morgado, n °6, 1° B. ----------

Por acuerdo del órgano de administración podrá trasladarse dentro de la misma población donde se halle establecido. ----------

Del mismo modo podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las sucursales, agencias o delegaciones, que en el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes.

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

tanto en territorio nacional como extranjero.".

Fue reelegida Consejera y aceptó, por el plazo estatutario de cinco años y asimismo Secretaria, en virtud de acuerdos adoptados por la Junta General y el Consejo de Administración, en sesiones celebradas el 5 de enero de 2.005, elevados a público mediante escritura por mí autorizada el 7 de julio de 2.005, número 1.745 de protocolo, que motivó la inscripción 11ª, al folio 165 de la citada hoja social. ----------

Según actúa, tiene a mi juicio, capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de elevación a público de acuerdos sociales, y a dichos efectos, - ----------

DICE Y OTORGA: ----------

Que eleva a público los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la sociedad **"HOTELNET, S.L."** que representa, en sesión celebrada el 1 de noviembre de 2.005, según acredita con certificación que me entrega y uno

a esta matriz, expedida por la propia compareciente, en su expresada condición de Secretaria de dicho Consejo de Administración, con el visto bueno de su Presidente, Don Pietro Locatelli, firmas que respecto a la señora Díaz Pérez, reconoce como propia y al señor Locatelli, consta legitimada, por el Notario de Vilafranca del Penedés, Don Daniel Iborra Fort, con fecha 11 de noviembre de 2.005, en virtud de cuyos acuerdos: ----------

I.- CREACIÓN DE UNA SUCURSAL EN ECUADOR.- Se acuerda crear una sucursal en Ecuador, siguiendo lo establecido en el artículo 4° de los Estatutos Sociales. ----------

La sucursal estará sita en Quito (Ecuador), calle Roca, 653 y Avenida Amazonas. ----

II.- APODERAMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SUCURSAL EN ECUADOR.- Se apodera a **DOÑA PATRICIA CATALINA GRANDA SANCHEZ**, con las facultades que en la certificación protocolizada se detallan y a las que asimismo se remite la compareciente. ---------

III.- APODERAMIENTO.- Se apodera a **DON SANTIAGO JOSE PEREZ YEPEZ DAVILA**, con las fa

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

6L5354187

5/2005

5

cultades que en la certificación protocolizada se detallan y a las que asimismo se remite la compareciente. ----------

Yo, el Notario, hago las reservas legales oportunas, en especial las relativas al artículo 5 de la L.O. 15/1999 de protección de datos de carácter personal. ----------

Leo esta escritura a la compareciente, conforme determina el Reglamento Notarial y enterada de su contenido, le presta su consentimiento y firma conmigo, el Notario, que doy fe de identificarla por medio de su documento de identidad, reseñado en la comparecencia y de cuanto queda consignado en el presente instrumento público, extendido en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, números, el del presente y los dos anteriores en numeración correlativa.

SIGUE LA FIRMA DE LA COMPARECIENTE.- SIGNADO: J. ROVIRA. -RUBRICADOS Y SELLADO. ----------

0000021

Sigue Documentación Unida ----------

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6L5354188

/2005

Mª Dolores Díaz Pérez, Secretaria del Consejo de Administración de la sociedad "HOTELNET, S.L.", con C.I.F. número: B-81539876, domiciliada en Madrid, calle Núñez Morgado, 6,

C E R T I F I C O :

Que según resulta del Libro de Actas de esa sociedad, su Consejo de Administración se reunió en el domicilio social, el 1 de noviembre de 2.005, a la que asistieron personalmente todos los consejeros, que firmaron al margen de su nombre expresando en la lista de asistentes, y, después de decidir unánimemente la celebración de la reunión, y el orden del día a debatir, en el que figuran los puntos referentes a los acuerdos que aquí se certifican, se adoptaron por unanimidad los que se transcriben literalmente a continuación:

1. CREACIÓN DE UNA SUCURSAL EN ECUADOR

Se acuerda crear una sucursal en Ecuador, siguiendo lo establecido en el artículo 4º de los Estatutos Sociales firmados en fecha 13 de septiembre de 1996, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don José María Moreno González y bajo el número 2.352 de su protocolo.

La sucursal estará sita en Quito (Ecuador), calle Roca, 653 y Avenida Amazonas.

2. APODERAMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SUCURSAL EN ECUADOR

0000022 /2005

Se faculta a Doña Patricia Catalina Granda Sánchez, con nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en Quito (Ecuador) Urbanización Campo Alegre, calle Golondrinas 1048 Platero, Monteserrín y Pasaporte número 1710567627 para la creación de la sucursal en Ecuador expuesta en el número 1, así como para la administración de la misma y en especial para:

1. Ostentar la firma y representación sociales de la sucursal, autorizando la correspondencia y cuantos documentos sean precisos; imponer en las oficinas de correos, telégrafos, giros postales o telegráficos, compañías ferroviarias, navieras, aéreas y de transportes en general, aduanas y agencias de aduanas, géneros y efectos, certificados, despachos, paquetes, mercancías y cantidades en metálico; firmar conocimientos, guías, declaraciones juradas, solicitar vagones y facturaciones, formular protestas y reclamaciones y exigir indemnizaciones; impugnar cuentas, levantar protestas de averías; llevar la representación en quitas y esperas, suspensión de pagos, concursos de acreedores y quiebras de los deudores de la sociedad, asistiendo a toda clase de Juntas, nombrando síndicos e interventores, aceptando o rechazando las proposiciones de los deudores y llevando sus trámites hasta el término del procedimiento.

2. Dirigir y gestionar en toda su extensión, los negocios sociales de la sucursal en Ecuador.

3. Designar, suspender, despedir y revocar a todo el personal técnico, administrativo y auxiliar de la sucursal y ostentar la jefatura del mismo.

4. Pagar y cobrar cantidades de toda clase y cuantía que deban satisfacerse o abonarse a la sucursal de la sociedad, bien sea del Estado, Provincia, Comunidades Autónomas o particulares, dando o exigiendo, en su caso, recibos y cartas de pago; abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito, libretas de ahorro e imposiciones a plazo, en cualquier banco o entidad; suscribir talones, cheques y órdenes de transferencia; constituir y cancelar depósitos en efectivo o en título valores en cualquier banco o entidad, incluso en la Caja General de Depósitos, Juzgados, Tribunales y toda clase de entidades mercantiles o particulares; librar, aceptar, endosar o de cualquier manera negociar letras de cambio e instar protesto.

5. Comparecer ante organismos jurisdiccionales de cualquier clase y jurisdicción, Juzgados, Tribunales, incluso el Supremo, Audiencia Nacional, y sus Autonomías, en representación de la sucursal de la Sociedad, sin limitación ni

NOTARIO DANIEL IBORRA FONT

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

6L5354189

1/2005

excepción alguna, entablando, contestando, desistiendo o instando toda clase de acciones y recursos, confiriendo poder a los Procuradores de Tribunales, Abogados y otros profesionales con las facultades usuales del poder general para pleitos, incluso con las de absolver posiciones y confesar en juicio, pudiendo conferir la de sustituir.

Y asimismo, con carácter especial se le otorgan las facultades de renuncia, transacción, desistimiento, allanamiento, sometimiento a arbitraje y la realización de manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto.

6. Realizar estudios, análisis y dictámenes. Otorgar, aceptar, comprar, vender o ceder el uso de toda clase de licencias para la explotación o uso de patentes, marcas, fórmulas, procedimientos, productos, formalizando contratos de fabricación, distribución y asistencia técnica o comercial

7. Concurrir a subastas, concursos, concursos subastas, adjudicaciones directas y cualquier otra forma de licitación para la contratación de obras, suministros, prestación de servicios y demás negocios que interesen a la sucursal y que sean promovidos por las Entidades Públicas o privadas; todo ello con entera libertad de precios, pactos y condiciones, otorgando los contratos pertinentes. Y en garantía de tales contratos, constituir, retirar y cancelar fianzas garantías y avales, incluso en la Caja General de Depósitos.

8. Declarar obras nuevas, en construcción o terminadas; realizar divisiones materiales y horizontales y constituciones en régimen de propiedad horizontal; establecer normas de comunidad, reservas de derechos y estatutos; constituir y aceptar servidumbres; realizar agrupaciones, segregaciones o agregaciones o decisiones de bienes inmuebles y cualesquiera otras operaciones registrales sobre los mismos, constitución y extinción de derechos de usufructo, vitalicios o temporales.

9. Formalizar y extinguir contratos de arrendamiento sobre toda clase de inmuebles; deshauciar inquilinos, arrendatarios y todo tipo de ocupantes; renunciar a los derechos de tanteo y retracto o ejercerlos y consentir y realizar traspasos y retractos.

10. A los efectos de dar cumplimeinto a las facultades anteriormente expuestas suscribir cuantos documentos públicos y privados sean necesarios, así como realizar citaciones y emplazamientos e instar y contestar actas notariales.

0000023

3. APODERAMIENTO

Se otorga poder a Don Santiago José Pérez Yepez Dávila, abogado, con nacionalidad ecuatoriana, domicilio en Quito (Ecuador), calle Carlos Guerrero, 275 y Bosmediano Quito y pasaporte número 1709401366, para ejercer las siguientes facultades para la consecución de la constitución de la sucursal en Ecuador expuesta en el número 1:

1. Representar a la sociedad poderdante ante las oficinas financieras ecuatorianas y ante la Administración Pública en general, y en especial para representar a la sociedad ante la Superintendencia de Compañías de Ecuador.

4. FACULTADES PARA LA ELEVACIÓN A PÚBLICOS DE LOS ACUERDOS ANTERIORMENTE ADOPTADOS.

Sin perjuicio de que a la persona con facultad certificante, le corresponda la elevación a público de los acuerdos anteriormente adoptados, quedan autorizados todos los miembros del Consejo de Administración, para que indistintamente, puedan verificarlo, incluso realizando los trámites necesarios, hasta conseguir la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil, con formalización de escrituras de rectificación, subsanación o aclaración si fuere preciso.".

Así resulta de la correspondiente acta, que fue aprobada por unanimidad por el propia Junta que adoptó los acuerdos, al final de la reunión y en el mismo día, siendo firmada por el Secretario de la sesión con el visto bueno del Presidente de la misma.

Y para que conste, firmo la presente con el visto bueno del Presidente, en Madrid, a diez de mayo de dos mil cinco.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,

Fdo. El Secretario

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6L5354190

/2005

TESTIMONIO DE LEGITIMIDAD DE FIRMA

Libro indicador nº 2: Asiento número 3996.- Yo, DANIEL IBORRA FORT, notario de Vilafranca del Penedès, del Ilustre Colegio Notarial de Catalunya, DOY FE: Considero legítima la firma que antecede, de D. PIETRO LOCATELLI con N.I.E. X1665085-T por coincidir con la que acostumbra a usar habitualmente y que me es conocida.. Vilafranca del Penedès (Barcelona), once de noviembre de dós mil cinco.

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

0068931162

Disposición Adicional Tercera, ley 8/1989 de 13 de Abril
Base de cálculo: SIN CUANTIA

ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido para la compareciente, según interviene en siete folios de papel exclusivo para documentos notariales, números 6L5354185 y los seis siguientes, el último para la consignación de notas por los registros y oficinas públicas. En Madrid, El veintitres de noviembre de dos mil cinco. DOY FE.

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
NIHIL PRIUS FIDE
008182313
JOAQUIN M. ROVIRA PEREA
PRIUS FIDE
MADRID

Apostille (o legalización única)
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. País: *España*
   El presente documento público
2. Ha sido firmado por D. Joaquín M. Rovira Perea
3. Actuando en calidad de *NOTARIO*
4. Se halla sellado/timbrado con *el de su Notaría*

CERTIFICADO

5. En Madrid 6. El 01 DIC. 2005
7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
8. Con el número 73027
9. Sello/timbre: 10. Firma:

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES
ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE MADRID
NOTARIALES
NIHIL PRIUS FIDE
A07522453

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

Don Rafael Bonardell Lenzano
Miembro de la Junta Directiva en funciones de Decano

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

/2005

6L5354191

13

El presente folio se añade para la consignacion de notas, por los registros y oficinas publicas

0000025

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Santiago Yépez Dávila con matrícula número ocho mil veintinueve del Colegio de Abogados de Pichincha, con esta fecha y en (8) fojas útiles protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésimo Cuarta a mí cargo, los Acuerdos Sociales de la Compañía HOTELNET S.L., que antecede, Quito, a seis de febrero del dos mil seis.- El Notario (firmado) Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, Notaria Vigésimo Cuarto del cantón Quito, hay un sello.-

Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a seis de febrero del dos mil seis.-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Gilberto Novoa Montalvo, Intendente de Compañías de Quito (encargado), según Resolución Número 06.Q.IJ.0755, de fecha tres de marzo de dos mil seis, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la Protocolización de los Acuerdos Sociales de la Compañía HOTELNET S.L., realizada en esta Notaria el seis de febrero del dos mil seis, mediante la cual se califica de suficientes los documentos otorgados en el exterior y autoriza el establecimiento de la sucursal en el Ecuador de la mencionada compañía.- Quito, nueve de marzo del dos mil seis.-

NOTARIA VIGESIMO CUARTO DE QUITO SUPLENTE

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000027

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO** del Señor **INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, ENC.,** de 03 de marzo de 2.006, bajo el número **0657** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Protocolizaciones efectuadas el seis de febrero de dos mil seis (3) y veinte de febrero de dos mil seis (1), ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA** que contienen los documentos referentes a la autorización del **ESTABLECIMIENTO DE UNA SUCURSAL** en el Ecuador de la Compañía extranjera **"HOTELNET, S.L."** y del **PODER** conferido a través del Consejo de Administración de la Compañía a favor de la Señora **PATRICIA CATALINA GRANDA SÁNCHEZ**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0379**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **011721**.- Quito, a veintiuno de marzo del dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/mn.-

ESTUDIO JURIDICO

DR. SANTIAGO YEPEZ DAVILA

0000028

SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incluir una de Protocolización del certificado de apertura de Cuenta de Integración de Capital y sustento de asignación de capital por parte de el Consejo de Administración de HOTELNET, S.L., y solicito se me entreguen tres copias certificadas de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Yépez Dávila
MAT. 8029 C.A.P.

Veintimilla 1149 y Amazonas,
Edificio Estudio Z, piso 8
095887204

NOTARIA VIGÉSIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

BANCO DEL PACIFICO

No. 38657

Fecha: 20 de Febrero del 2006

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

Hotelnet S.L.	2000,00

TOTAL	2000,00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

HOTELNET S.L.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósitos, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

Banco del Pacífico
Grupo Financiero

DEPOSITO A PLAZO No. 38657

(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

HOTELNET S.L.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
182 días	4.00	21/08/2006
Valor del Capital	**Valor del Interés**	**Valor Total**
2,000.00	40.44	2,038.42

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito,será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo-estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Quito, Lunes 20 de Febrero de 2006

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

villacis munoz fanny zulema

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

0209646

2-011679

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.

- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.

- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.

- Declaro que los valores depositados y registrados en este documento son lícitos y no provienen ni serán destinados a la producción, consumo, comercialización y tráfico de estupefacientes o a cualquier otra relacionada, que estuviere tipificada en la ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a analizar e informar a las autoridades competentes, en caso de investigación o determinación de transacciones inusuales o sospechosas. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.

FIRMA DEL CLIENTE

Nombre _____

C.I.# _____

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____

_____

Todos los derechos contenidos en el presente titulo.

Lugar y Fecha: _____

_____ _____

Cedente (s) Cesionario (s)
C.I. No. C.I. No.

ACEPTACIÓN

_____

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____

_____

Todos los derechos contenidos en el presente titulo.

Lugar y Fecha: _____

_____ _____

Cedente (s) Cesionario (s)
C.I. No. C.I. No.

ACEPTACIÓN

_____

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

MADRID

0000030

CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCIÓN LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑÍAS NUMERO UNO

El suscrito Ricardo Chávez Salazar, Cónsul del Ecuador en Madrid, a petición del representante legal de la compañía "HOTELNET S.L.", y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Sociedades y Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, extiende el presente certificado.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD: HOTELNET S.L.

DOMICILIO LEGAL: Calle Nuñez Morgado, 6, 1 B Madrid, España.

FECHA DE CONSTITUCION: La compañía se constituyo mediante escritura pública otorgada en Alcalá de Henares, por el Notario de Madrid Don José María Moreno González, con fecha 13 de septiembre de 1.996.

NUMERO Y FECHA DE REGISTRO: La Sociedad se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, inscripción 1ª de la hoja número M-180391, folio 159, del tomo 11489, extendida el 25 de octubre de 1.996.

CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Sociedad es de 17.445.000, PESETAS, que de acuerdo al Reglamento (CE) No. 2866/98 del Consejo, de 31 de diciembre de 1998, en el que se establece el tipo oficial de cambio de la peseta española en 166,386 es de Ciento cuatro mil ochocientos cuarenta y seis EUROS CON cincuenta y seis CENTIMOS DE EURO. (104.846,56)

DURACIÓN: Por tiempo indefinido de acuerdo a los estatutos de la Sociedad.

ACTIVIDAD QUE REALIZA: "La Sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes actividades:
- Explotación, gestión, asesoramiento, organización, publicidad, investigación y promoción de hoteles, hostales, pensiones, restaurantes, cafeterías, chocolaterías, heladerías, horchaterías, quioscos, barracas y campamentos.
- Asesoramiento financiero, contable y gestión administrativa;
- Adquisición, explotación y enajenación de bienes inmuebles."

DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS: Carta de solicitud de certificado de existencia legal; copia auténtica de la escritura de constitución; apoderamiento a favor de Patricia Catalina Granda Sánchez; documento acreditativo en el que consta que el capital asignado para operar en el Ecuador no será menor a dos mil dólares de los Estados Unidos de América ($2.000,oo); certificado del Registro Mercantil de Madrid, acreditando la existencia legal de la Compañía; acreditación de capacidad para constituir

NOTARIA VIGÉSIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

sucursales en el extranjero de acuerdo a los estatutos de la sociedad. Consecuentemente, la Sociedad **HOTELNET S.L.** tiene capacidad para contratar de conformidad con la legislación vigente del Ecuador. La sociedad se encuentra a la fecha operando en España y sus actividades guardan conformidad con el objeto social.

Para constancia, se firma el presente certificado en Madrid, a dieciocho de enero de dos mil seis.

Arancel Consular: III –14-1
Valor: US $ 700,00

RICARDO CHAVEZ SALAZAR
CÓNSUL DEL ECUADOR

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR - MADRID -

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Santiago Yépez Dávila, en esta fecha y en tres fojas útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas en la Notaría Vigésimo Cuarta del Cantón Quito a mi cargo, el Certificado de apertura de Cuenta de Integración de capital y sustento de asignación de Capital por parte de el CONSEJO DE ADMINISTRACION DE HOTELNET S.I. que antecede.- en Quito a, veinte de Febrero del año dos mil seis que antecede.- (FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO.

Se Protocolizó ante mi y en fe de ello confiero la PRIMERA COPIA CERTIFICADA debidamente sellada y firmada en Quito a veinte de febrero del dos mil seis.-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

0000032

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Gilberto Novoa Montalvo, Intendente de Compañías de Quito (encargado), según Resolución Número 06.Q.IJ.0755, de fecha tres de marzo de dos mil seis, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la Protocolización del Certificado de Apertura de Cuentas de Integración de Capital y Sustento de asignación de capital por parte del Consejo Administrativo de HOTELNET S.L., realizada en esta Notaria el veinte de febrero del dos mil seis, mediante la cual se califica de suficientes los documentos otorgados en el exterior y autoriza el establecimiento de la sucursal en el Ecuador de la mencionada compañía.- Quito, nueve de marzo del dos mil seis.-

Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTO DE
QUITO SUPLENTE

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000033

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO** del Señor **INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, ENC.,** de 03 de marzo de 2.006, bajo el número **0657** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Protocolizaciones efectuadas el seis de febrero de dos mil seis (3) y veinte de febrero de dos mil seis (1), ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA** que contienen los documentos referentes a la autorización del **ESTABLECIMIENTO DE UNA SUCURSAL** en el Ecuador de la Compañía extranjera **"HOTELNET, S.L."** y del **PODER** conferido a través del Consejo de Administración de la Compañía a favor de la Señora **PATRICIA CATALINA GRANDA SÁNCHEZ**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0379**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **011721**.- Quito, a veintiuno de marzo del dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

República del Ecuador
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Distrito Metropolitano de Quito, a 27 MAR 2006

OF. Nº SC.IJDJCPTE.2006.163

05795

Señor Gerente del
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Me permito informar a usted que la domiciliación de la compañía extranjera HOTLNET, S.L. ha sido aprobada por esta Institución mediante Resolución No. 06.Q.IJ. 0755 de 3 de marzo del 2006 e inscrita en el Registro Mercantil el 21 de marzo del 2006.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital", al apoderado de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

GPL/mfc
T. 3444

[redacted]